



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "LA DELEGACIÓN", POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO FORMULADO POR CALA FORMENTOR, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA SOLICITANTE".

RESULTANDO:

*Recibí el JUN 2017
Luis E. Urdaneta dl.*

I.- Que con fecha veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, se recibió en esta Delegación Federal por parte de "LA SOLICITANTE", a través de su Representante legal el C. LUIS ENRIQUE MAÑUECO MEDELLÍN, un trámite registrado con número de bitácora 23/KZ-0325/05/17, a través del formato único de trámites respectivo y en el cual solicita un permiso para el uso transitorio de una superficie de zona federal marítimo terrestre de 2,630.95 localizada en Boulevard Kukulcán, kilómetro 16.5, lotes 42 y 43, Sección A, segunda etapa, Zona Hotelera Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que el día veinticinco de junio de dos mil diecisiete se lleve "a cabo un evento social, mismo que consistirá en una boda en un horario de 17:00 a 19:00 horas, a la cual acudirán 22 personas", respecto del mobiliario que pretende instalar para el desarrollo del evento, señaló lo siguiente:

"Asimismo, hago del conocimiento de esta H. Dirección que el día del Evento se instalará el mobiliario a efecto de llevar a cabo el desarrollo del mismo. En virtud de lo anterior, sírvase a encontrar el listado y descrito a continuación el mobiliario antes mencionado:"

- i)** Gazebo 2.5 metros x 2.5 metros x 6.25 metros.
- ii)** 1 mesa para ministro 60 centímetros de diámetro.
- iii)** 20 sillas de madera de 0.77 metros de altura y 0.44 metros de ancho.
- iv)** 6 ganchos decorativos.
- v)** 3 mesas para coctel de 1.10 metros de altura.
- vi)** 1 estación de bar de 75 centímetros de altura.
- vii)** 1 mezclador de audio análogo.
- viii)** 1 estereo marca Mackie, modelo 1202-VLZ3.
- ix)** 2 bocinas modelo QSC K12.
- x)** 2 pedestales para bocina marca Samson, modelo TS100/SP100.
- xi)** 1 altavoz para sonidos graves modelo QSC K SUB.
- xii)** 1 micrófono marca: UHF, modelo ULX-P4
- xiii)** 4 líneas de luces modelo Bistro.



II.- Que con tal solicitud y sus documentos anexos fue integrado el expediente respectivo, mismo al que se le asignó el número de expediente PT/QROO/026/2017/BJ del índice de esta Delegación Federal.

III.- Que "LA SOLICITANTE", señaló en su formato único como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Bonampak , número 73-01, Supermanzana 3, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; C.P.77500.

IV.- Que "LA SOLICITANTE" acreditó su legal constitución a través de la copia cotejada con certificada de la Escritura Pública número veintitrés mil quinientos sesenta y seis otorgada ante la fe del Notario Público número 1 del Distrito Federal.

V.- Que el C. LUIS ENRIQUE MAÑUECO MEDELLÍN, acreditó tener poder legal y suficiente para representar a "LA SOLICITANTE" en el presente trámite, a través de la copia cotejada con certificada de la Escritura Pública número catorce mil novecientos diecisiete, libro doscientos treinta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público número 231 del Distrito Federal, en la cual se le otorga poder para pleitos y cobranzas para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos ante toda clase de autoridades administrativas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; así como otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, además de negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, 44, 45, 47 Y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; artículo 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Artículo Primero fracción primera del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio del año 2015 y 3 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Que el presente trámite se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con la modalidad FF-SEMARNAT-003 **"Solicitud de Permiso para el Uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante"**.



TERCERO.- Que "LA DELEGACIÓN" es competente por territorio para resolver en definitiva el presente trámite de solicitud de permiso para el uso transitorio en la zona federal marítimo terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, ya que éste se refiere a una superficie de zona federal marítimo terrestre ubicada en la zona hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas Entidades Federativas, y que en lo conducente indican:

"Artículo 42. El territorio nacional comprende:..

I. El de las partes integrantes de la Federación; ..."

"Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, ... Quintana Roo, ..."

"Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos. ..."

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 2 fracción II, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1 y 5 párrafo segundo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2 fracción XXX, 38, 39 párrafo tercero y 40 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y todos ellos en relación directa con el Artículo Primero, párrafo primero, fracción I, del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de 2005, mediante el cual el Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales delega a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, entre los cuales se ubica el Estado de Quintana Roo, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, entre los cuales se encuentra el que hoy se resuelve.

CUARTO.- Que del análisis realizado a los documentos que integran el expediente formado con motivo de la solicitud formulada por "LA SOLICITANTE", se constató que está solicitando un permiso transitorio para el uso y aprovechamiento de una superficie total de 2,630.956 m² de zona federal marítimo terrestre, tal y como consta en las coordenadas contenidas en el formato único presentado, así como en el plano topográfico, superficie colindante al Hotel Paradisus Cancún, localizado en Boulevard Kukulcán km 16.5, lotes 42 y 43, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.



QUINTO..- Que del análisis realizado por “LA DELEGACIÓN” en relación a la solicitud en estudio, se determina que es **PROCEDENTE** otorgar la misma, tal determinación encuentra su sustento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que a la letra dice:

“... Artículo 31. La Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia máxima de un año para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate...”

En atención a la primera parte del artículo transcrita anteriormente y del análisis del plano topográfico presentado por “LA SOLICITANTE” se pudo constatar en los registros de esta Delegación Federal que en la superficie de 2,630.95 m² de zona federal marítimo terrestre solicitada, no existen concesiones, ni permisos vigentes otorgados al día de hoy, por lo que dicha superficie debe ser considerada como zona no concesionada, lo cual permite a “LA DELEGACIÓN” considerar viable la petición de “LA SOLICITANTE”, estableciendo como el cuadro de coordenadas el siguiente:

CUADRO DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				10	2,331,436.052	523,789.398
10	11	N 20°39'45.80" E	20.404	11	2,331,455.143	523,796.598
11	12	N 17°56'24.30" E	19.447	12	2,331,473.645	523,802.588
12	13	N 13°48'38.41" E	30.902	13	2,331,503.654	523,809.965
13	14	N 25°20'54.10" E	25.608	14	2,331,526.796	523,820.928
14	15	N 18°48'00.67" E	34.730	15	2,331,559.673	523,832.120
15	18	N 73°41'05.68" W	20.019	18	2,331,565.297	523,812.908
18	19	S 18°48'00.67" W	32.717	19	2,331,534.325	523,802.364
19	20	S 25°20'54.10" W	26.485	20	2,331,510.390	523,791.025
20	21	S 13°48'38.41" W	32.202	21	2,331,479.119	523,783.338
21	22	S 17°56'24.30" W	18.250	22	2,331,461.756	523,777.716
22	23	S 20°39'45.80" W	22.350	23	2,331,440.843	523,769.830
23	10	S 76°14'30.56" E	20.146	10	2,331,436.052	523,789.398
SUPERFICIE = 2,630.956 m ²						





En atención a lo anterior, a juicio de esta Autoridad se tiene que con fundamento en lo establecido en el artículo 6º del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establece que para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de la zona federal marítimo terrestre, se deberán considerar sus características y uso, por lo tanto, "LA DELEGACIÓN" considera que el uso de la superficie solicitada en permiso transitorio por "LA SOLICITANTE" es de naturaleza eminentemente turística, en razón a que dicha superficie se encuentra ubicada en la zona hotelera de Cancún, Quintana Roo que es considerada como el destino turístico más importante del Estado y uno de los principales de la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 31 del mismo Reglamento en la materia, la naturaleza de las actividades que pretende desarrollar "LA SOLICITANTE" deben ser consideradas como *"otras de naturaleza transitoria que sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate"* ya que, a juicio de "LA DELEGACIÓN" las actividades que se pretenden desarrollar por su propia naturaleza son congruentes con los usos autorizados para dicha área, en la cual el uso fiscal que predomina es el General, en atención a que en dicha zona la principal actividad económica es el turismo y las actividades que se pretenden desarrollar están vinculadas al hotel colindante y al servicio de turistas.

Cabe recalcar que la superficie que pretende utilizar "LA SOLICITANTE", cumple con los requisitos legales relativos al permiso transitorio establecidos en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que no se encuentra concesionada, lo cual se corrobora en el cuadro de coordenadas contenido en el formato único y en el plano topográfico presentados por "LA SOLICITANTE".

Por otra parte, las instalaciones que pretende utilizar "LA SOLICITANTE" cumplen claramente con el espíritu jurídico de la figura del Permiso para el uso Transitorio, ya que este tipo de trámite tiene una naturaleza netamente temporal y las características de las instalaciones que se pretende usar cumplen con las requeridas en la normatividad correspondiente, las cuales son de carácter provisional, desmontables y fácilmente removibles, sin cimentación u obra civil y que serán totalmente retiradas al final del evento.

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza a CALA FORMENTOR, S.A. DE C.V., la ocupación transitoria de una superficie total de 2,630.956 m² de zona federal marítimo terrestre, colindantes con las instalaciones del Hotel Paradisus Cancún localizado en Boulevard Kukulcán km 16.5, lotes 42 y 43, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para uso General, para llevar a cabo una boda el día veinticinco de junio de dos mil diecisiete, en un horario de 17:00 a 19:00 horas respectivamente, a la cual acudirán 22 personas, autorizándose la instalación del siguiente mobiliario: Gazebo 2.5 metros x 2.5 metros x 6.25 metros, 1 mesa





para ministro 60 centímetros de diámetro, 20 sillas de madera de 0.77 metros de altura y 0.44 metros de ancho, 6 ganchos decorativos, 3 mesas para coctel de 1.10 metros de altura, 1 estación de bar de 75 centímetros de altura, 1 mezclador de audio análogo, 1 estereo marca Mackie, modelo 1202-VLZ3, 2 bocinas modelo QSC K12, 2 pedestales para bocina marca Samson, modelo TS100/SP100, 1 altavoz para sonidos graves modelo QSC K SUB, 1 micrófono marca: UHF, modelo ULX- P4 y 4 líneas de luces modelo Bistro.

Actividades que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos son clasificadas como de uso fiscal General.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de un día, señalando como fecha el veinticinco de junio de dos mil diecisiete, su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "EL PERMISIONARIO" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales para cumplir con el objeto del presente, así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y áreas colindantes; así como para que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente permiso sólo otorga a "EL PERMISIONARIO", el derecho de ocupar transitoriamente la superficie descrita en el resolutivo primero de la presente, sin crear derechos reales a su favor, asimismo, de autoriza única y exclusivamente las instalaciones y actividades señaladas en el resolutivo primero.

CUARTO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "EL PERMISIONARIO" continúe ocupando el área.

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada;
- III. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;
- IV. No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- V. No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "LA DELEGACIÓN" y demás autoridades competentes;
- VI. Informar a "LA DELEGACIÓN", sobre las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas;



- VII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA DELEGACIÓN", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- IX. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito de aguas marinas, por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada;
- X. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada;
- XI. Deberá obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XIV. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada;
- XV. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables, y
- XVI. Cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, ante la autoridad fiscal correspondiente.

SEXTO: Se hace del conocimiento del "EL PERMISIONARIO" que la presente resolución autoriza única y exclusivamente las instalaciones contenidas en el texto del resolutivo primero, con las características y en los términos establecidos y que en caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores y de las relativas de los distintos ordenamientos aplicables, será causal de revocación, sin menos cabio de las responsabilidades generadas ante las demás autoridades competentes.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PI/QROO/026/2017/B1
Resolución Número 29/2017

*"2017 año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

SÉPTIMO.- De conformidad con los artículo 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

OCTAVO.- Para los efectos de la presente resolución el domicilio de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el ubicado en Avenida Insurgentes número 445, Colonia Magisterial, Código Postal 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- Notifíquese a **CALA FORMENTOR, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal el **C. LUIS ENRIQUE MAÑUECO MEDELLÍN** en el domicilio ubicado en Avenida Bonampak, número 73-01, Supermanzana 03, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77500, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, misma que surte efectos el día de su notificación.

DÉCIMO.- Dese vista a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Dese vista a la Tesorería del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo para los efectos fiscales correspondientes.

Se expide la presente resolución en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO



C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



C.C.P. Lic. Carolina García Cañón, Delegada Federal de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo. - Presente
L.C.P. Rogelio Díaz Ramírez, Tesorero del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. - Presente

Bitácora: 23/KZ-0325/05/17
MSFD/BRC



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 8350227 www.semarnat.gob.mx